

Resolución de 7 de abril de 2008, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se pone fin al procedimiento para la concesión de incentivos para actividades de carácter científico y técnico de las Universidades y Organismos de investigación de Andalucía, convocadas por Orden de 26 de mayo de 2006 (Convocatoria 2/2007)

El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril de reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las competencias en materia de coordinación y fomento de la investigación científica y técnica, de innovación y transferencia de conocimiento en el Sistema Andaluz de Ciencia, Tecnología y Empresa.

Por Orden de 26 de mayo de 2006, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, se establecen las bases reguladoras para la concesión de incentivos para actividades de carácter científico y técnico de las Universidades y Organismos de investigación de Andalucía y se efectúa su convocatoria en el período 2006-2008 (B.O.J.A. núm. 111 de 12 de junio de 2006)

El artículo trece de la citada Orden, establece que las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva entre todas las solicitudes presentadas para cada convocatoria de conformidad con el artículo 22.1 de la LGS.

Por su parte, el artículo 15, 1 establece que para el año 2007, la segunda convocatoria tendrá lugar el plazo de 30 días naturales contados desde el 1 de mayo, por lo que, ante las dudas suscitadas, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5,1 del Código Civil en relación con el 48,3 de la Ley 30/1192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la aplicación informática destinada a soportar la tramitación electrónica de estos incentivos, ha estado disponible para presentar solicitudes entre los días 2 y 31 de mayo inclusive, desde las 0,00 horas del primero hasta las 23,59,59 horas del segundo.

Las solicitudes presentadas han sido evaluadas, según lo determinado en el artículo 18 de la Orden de 26 de mayo de 2006, a la vista de la propuesta elevada por la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 19 de la Orden.

A la vista de la evaluación realizada, la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa, emitió el informe previsto en el apartado 3 del artículo 20, y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20,4 de la Orden, ha formulado la propuesta de resolución correspondiente, habiéndose sometido el expediente a la fiscalización previa de la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9,4-d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 77 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normativa complementaria.

En vista de lo actuado y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5,2 en relación con el 20, 4 de la Orden de 26 de mayo de 2006, esta Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder los incentivos para actividades de carácter científico y técnico de las Universidades y Organismos de Investigación, por los importes que se indican a continuación:



ORGANISMO	INCENTIVO
ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS (EEHA)(Delegación del C.S.I.C.en Andalucía)	2.705,02
ESTACIÓN BIOLÓGICA DE DOÑANA (Delegación del CSIC en Andalucía)	7.307,00
ESTACIÓN EXPERIMENTAL ZONAS ÁRIDAS (Delegación del CSIC)	5.487,00
ESTACION EXPERIMENTAL DEL ZAIDIN (EEZ)(Delegación del C.S.I.C.en Andalucía)	14.543,00
ESTACION EXPERIMENTAL LA MAYORA (Delegación del CSIC en Andalucía)	2.975,00
INSTITUTO ANDALUZ DE CIENCIAS DE LA TIERRA (IACT)(Delegación del C.S.I.C.en Andalucía)	7.270,00
INSTITUTO DE AGRICULTURA SOSTENIBLE (Delegación del CSIC en Andalucía)	2.975,00
INSTITUTO DE ASTROFISICA DE ANDALUCIA (IAA)(Delegación del C.S.I.C.en Andalucía)	3.780,00
INSTITUTO DE CIENCIAS MARINAS DE ANDALUCIA (ICMAN)(Delegación del C.S.I.C.en Andalucía)	4.294,00
INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES AVANZADOS DE ANDALUCIA (IESAA)(Delegación del C.S.I.C.en Andalucía)	3.600,00
IFAPA	6.412,00
UNIVERSIDAD DE ALMERÍA	46.351,47
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ	66.390,00
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	50.876,72
UNIVERSIDAD DE GRANADA	161.536,40
UNIVERSIDAD DE HUELVA	49.113,00
UNIVERSIDAD DE JAÉN	34.038,00
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	133.027,75
UNIVERSIDAD DE SEVILLA	171.892,60
UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE	41.852,25

Las actividades a realizar por cada beneficiario y los incentivos concedidos son los indicados en el Anexo I y Anexo I bis comprensivo de los destinatarios de incentivos dependientes del IFAPA, cuya concesión queda sometida a la condición suspensiva que se indica en el apartado Tercero de esta resolución, estando comprendidas las mismas en las modalidades descritas en el artículo 8 de la Orden de 26 de mayo de 2006.

Asimismo, se hace constar que la estimación de estos incentivos implica la desestimación de las demás solicitudes presentadas. A tal efecto se incluye un Anexo II con la relación de las solicitudes desestimadas y un Anexo III con la relación de las solicitudes excluidas de procedimiento.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán tener en cuenta los siguientes términos:

A. Plazo máximo de ejecución: Las actividades subvencionadas deberán estar finalizadas como máximo el 30 de abril de 2009.

B. Obligaciones de los beneficiarios: Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la Resolución, en la Orden reguladora o en otra normativa de aplicación, los beneficiarios relacionados en el Anexo I están obligados a:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en la forma y plazos establecidos y concretamente a que su personal investigador realice las actividades para las que recibe la ayuda, en las condiciones de lugar, tiempo y forma en que han sido concedidas.
- Cumplir las normas fijadas en la convocatoria correspondiente, así como las instrucciones que se establezcan desde esta Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología para el seguimiento científico de las actividades



- Justificar ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, según lo establecido en el apartado Tercero de esta Resolución, la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que han determinado la concesión o disfrute de la ayuda.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y a las de control financiero que determinen los Servicios Financieros de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo.
- Comunicar a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas.
- Hacer constar en toda información, publicidad, promoción, así como en cualquier forma de difusión que de las actividades objeto de las ayudas se lleve a efecto, que han sido realizadas con la subvención de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/1997, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico, para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 130, de 8 de noviembre). Asimismo, se deberán cumplir las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea para las actividades subvencionadas con fondos comunitarios y en particular con lo establecido en el apartado 6, anexo al Reglamento(CE) núm.1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000.

C. Modificación de la resolución de concesión de subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El beneficiario de la subvención podrá solicitar a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, la modificación de la presente Resolución, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, en los términos establecidos en el artículo 23 de la Orden de convocatoria. Los cambios de actividad solamente podrán solicitarse dentro de la misma modalidad de incentivo solicitada.

Las modificaciones deberán solicitarse por el personal investigador a través de las Universidades y Organismos Públicos de Investigación de Andalucía, siendo necesario para cualquier modificación la autorización expresa de la persona titular de esta Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma

C/Albert Einstein s/n
Isla de la Cartuja
41092 SFVII A

inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

D. Reintegro de las ayudas

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procederá por el beneficiario de las ayudas concedidas, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

- Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía.
- Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, según lo establecido en el punto E, de este apartado "Compatibilidad con otras ayudas", de esta Resolución.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

E. Compatibilidad con otras ayudas

El importe de los incentivos concedidos en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

SEGUNDO.- Imputar las ayudas, que tienen carácter plurianual, a la aplicación presupuestaria

0.1.12.00.01.00.741.05.54A.0
0.1.12.00.01.00.710.50.54A.3.
0.1.12.00.01.00.742.03.54A.0.

3.1.12.00.01.00.741.05.54A.0.2009
3.1.12.00.01.00.710.50.54A.2.2009
3.1.12.00.01.00.742.03.54A.9.2009

TERCERO.- Abonar a los beneficiarios el 75% del importe total concedido, una vez dictada la presente Resolución. Este pago tendrá el carácter de "pago en firme con justificación diferida". Una vez justificado el primer pago, se abonará el 25% restante, que igualmente tendrá el carácter



de "pago en firme con justificación diferida".

El primer pago se justificará en un plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de materialización del mismo. El resto del importe del incentivo se justificará en un plazo máximo de 8 meses desde la finalización de la actividad.

La concesión del incentivo y el pago correspondiente al IFAPA queda sometido a la condición suspensiva de la aprobación de la modificación presupuestaria, actualmente en trámite, para la dotación de fondos en las distintas convocatorias de incentivos que se tramitan en la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, en las que pudiera resultar beneficiario este organismo, de modo que resulte crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria indicada en el apartado segundo de esta resolución.

La justificación consistirá, en todos los casos, en la aportación por parte del beneficiario (Universidades y Centros de Investigación) a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de los siguientes documentos:

- Certificado del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos recibidos, conforme al modelo que estará disponible en la página web de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- Relación detallada conforme al modelo que estará disponible en la página web de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de los gastos y pagos realizados relativos al presupuesto total de la actividad subvencionada, acompañada de los documentos justificativos correspondientes.
- En el caso de pagos en moneda extranjera, el importe a reflejar en la certificación justificativa deberá ser en Euros, debiendo aplicar para su cálculo el cambio oficial en la fecha de realización de la actividad.
- En los gastos que amparen desplazamientos y estancias, la justificación consistirá en la liquidación de dietas y declaración responsable de la persona objeto de la dieta de no haber percibido ninguna otra ayuda por vía pública ni privada para el gasto que se justifica. Dicha declaración se hará conforme al modelo que estará disponible en la página web de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

De conformidad con lo establecido en el apartado 31.1 del Reglamento (CE) núm.1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales, en relación con el Reglamento (CE) núm.1685 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento(CE) núm.1260/1999 del Consejo, los beneficiarios finales de ayudas con cargo a estos Fondos, deberán justificar mediante facturas originales pagadas o documentos de valor probatorio equivalente.

El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso, de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, el importe definitivo de la ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en los anexos de esta Resolución.



Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

CUARTO.- Publicar, en cumplimiento del artículo 22,5 de la Orden de convocatoria, la presente Resolución, en la página web de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa ubicado en la siguiente dirección:

<http://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa>

Esta publicación sustituye a la notificación personal surtiendo sus mismos efectos Asimismo, se publicará un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad establecidos en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA

P.D. art. 2 Orden de 26 de mayo de 2006
(BOJA n.º 115 de 12 de junio de 2006)



Edo. José Domínguez Abascal. ✓

